



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 584-R-2026
Piura, 13 de agosto del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000288-1002-26-9, del 22.Jun.2026, que presenta el Dr. Juan Rivas Valverde-Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la solicitud del 29.May.2026, que contiene el Informe N° 52-2026-EPG-DEPGUNP-AASD, del 18.May.2026, el Informe N° 53-2026-EPG-DEPGUNP-AASD, del 18.May.2026, el Oficio N° 357-2026-D.EPG-UNP, del 19.Jun.2026, el Informe N° 892-2026-OCAJ-UNP, del 30.Jul.2026 y el Oficio N° 3663-R-UNP-2026, del 03.Ago.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531, de fecha 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014, en concordancia con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la solicitud de fecha 29.May.2026, los señores **Rosa Elena Cruz Ojeda, Karim María Victoria Dioses Díaz y William Erick León Torres**, se dirigen al Director del Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2, solicitando la **renovación del beneficio de media beca para el tercer año de estudios**, manifestando que mediante Resolución Rectoral N° 630-R-2024, de fecha 30.Jul.2024, la Universidad Nacional de Piura les concedió el beneficio del pago del 50 % de las pensiones mensuales para realizar estudios de Posgrado, en virtud del **Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial, Servicios e Investigación entre el Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa de Piura y la Universidad Nacional de Piura**;

Que, mediante Informe N° 52-2026-EPG-DEPGUNP-AASD, del 18.May.2026, el Asesor Legal Externo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del 18.May.2026, el asesor legal externo de la Escuela de Posgrado de la UNP, declara **PROCEDENTE**, debiéndosele otorgar el beneficio desde el 28 de enero de 2025 fecha en que se suscribió el **CONVENIO N° 028-2025-MINSA: CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA en donde nació el derecho invocado**;

Que, mediante Informe N° 53-2026-EPG-DEPGUNP-AASD, del 18.May.2026, el Asesor Legal Externo de la Escuela de Posgrado, emite opinión legal sobre la solicitud de beneficio de 50 % por contraprestación por convenios suscritos por DIRESA, señalando que, actualmente existen dos convenios vigentes con la Dirección Regional de Salud, declara **PROCEDENTE**, debiéndosele otorgar el beneficio desde el 28 de enero de 2025 fecha en que se suscribió el **CONVENIO N° 028-2025-MINSA: CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA en donde nació el derecho invocado. (...) En ese orden de ideas, de la lectura del numeral 5.19 del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre la Dirección Regional de Salud de Piura y la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de Piura, se desprende que se ha regulado una cláusula de remisión en**





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 584-R-2026
Piura, 13 de agosto del 2026

blanco a la Programación Conjunta, en donde se establecerán las becas y los programas de capacitación que brindará la Universidad;

(...)

Que, de lo antes mencionado, se desprende que se ha establecido que para los trabajadores de DIRESA, tanto personal asistencial como administrativo nombrado, así como los funcionarios, existe acceso al beneficio de **media beca por contraprestación**;

Que, respecto a la fecha en que corresponde otorgar el beneficio, de la revisión del expediente administrativo se desprende que con fecha 28 de enero de 2025 se suscribió el Convenio N° 028-2025-MINSA: Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Piura y la Universidad Nacional de Piura, en donde se estableció en el literal c) del numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta como compromisos de la Universidad: **"c) Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el personal de la salud de la Dirección de Redes Integradas de Salud o Dirección/Gerencia Regional de Salud, de EL MINISTERIO/EL GOBIERNO REGIONAL, respectivamente"**.

Que, posteriormente, dicha obligación fue especificada a través del numeral 5.19 de la Cláusula Quinta del **Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre la Dirección Regional de Salud de Piura y la Facultad de Medicina Humana**, de fecha 19 de diciembre de 2025; en tal sentido, conforme a lo señalado por la Asesoría Legal Externa de la Escuela de Posgrado, la obligación de la Universidad de contribuir con capacitación al personal de DIRESA nació con la suscripción del Convenio N.° 028-2025-MINSA, el **28 de enero de 2025**, siendo posteriormente perfeccionada mediante el Convenio Específico suscrito el 19 de diciembre de 2025;

(...);

Que, mediante Oficio N° 357-2026-D.EPG-UNP, del 19.Jun.2026, el Dr. Juan Rivas Valverde-Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura remite al señor Rector(e) de esta Casa de Estudios, el expediente administrativo con la opinión favorable de la Asesoría Legal Externa de la Escuela de Posgrado, con la finalidad de que sea declarada procedente la solicitud de beneficio de media beca en mérito al **Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre la Dirección Regional de Salud y la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de Piura**, y, en consecuencia, se emita el acto resolutivo correspondiente, precisando que, de acuerdo con los instrumentos de gestión interna, las emisiones de beneficios de becas y semibecas se encuentran reservadas al Rector;

Que, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, establece que: **"La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado. El beneficio no alcanza la matrícula u otras tasas que el alumno deberá abonar en su totalidad"**; asimismo, el Artículo 56° establece que las becas se conceden por un semestre académico, renovable en función al desempeño académico, según los criterios descritos en el Artículo 60°;

Que, mediante Informe N° 892-2026-OCAJ-UNP, del 30.Jul.2026, la Abg. Maybeline Adrianzen Palacios-Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la solicitud de beneficio de media beca de estudios de Posgrado-Doctorado por convenio, formulada por **Rosa Elena Cruz Ojeda, Karim María Victoria Dioses Díaz y William Erick León Torres**, señalando textualmente lo siguiente: "(...) 2.8 Que, se corrobora del tenor de la presente, la copia del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PIURA Y LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**., suscrito el 19/DIC/2025, el cual establece en su lo siguiente:

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA. -

El presente Convenio específico tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir del 01 de abril del 2024, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, previa opinión favorable de las instancias de pregrado emita a través de la Dirección de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano de la Diresapiura, o el haga sus veces.

III.-ANÁLISIS. -3.1. Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, esta Oficina Central cumple con informar que, en virtud a la **Autonomía Universitaria** -Art. 12 del Estatuto- que le asiste; además de lo señalado en el Art. N° 174 Núm. 19) mediante el cual, se plasma que, **el Consejo Universitario tiene atribuciones para "concertar acuerdos o convenios con otras instituciones (...)"**; en tal sentido, lo solicitado por CRUZ OJEDA ROSA ELENA, DIOSSES DIAZ KARIN MARIA Y



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 584-R-2026
Piura, 13 de agosto del 2026

LEON TORRES WILLIAM ERICK, del Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa, referente a la solicitud de otorgamiento del beneficio consistente en media beca de estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura; teniendo en cuenta la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, SERVICIOS E INVESTIGACIÓN ENTRE EL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ-COREA II-2 SANTA ROSA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

3.2. Que, es en virtud a lo señalado en el análisis de la presente, que se corrobora que, la solicitud para acogerse al beneficio por contraprestación por convenio, realizada mediante solicitud, dicha solicitud se encuentra o se genera dentro del periodo de vigencia o plazo comprendido en el referido Convenio Específico.

3.3. De igual manera, obra en el expediente la opinión emitida por el Director de la Escuela de Posgrado, quien mediante **Oficio N° 357-2026-D.EPG-UNP** de fecha 19.06.2026, señala: "se remite expediente administrativo- con la opinión favorable de Asesoría Legal Externa de la Escuela de Posgrado-con la finalidad de que sea declarada procedente la solicitud de beneficio de media en mérito al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre la Dirección Regional de Salud y la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de Piura, y en consecuencia se emita el acto resolutorio correspondiente (resolución rectoral). Todo ello en atención a que de acuerdo con los instrumentos de gestión interna las emisiones de beneficios de becas y semibecas se encuentra reservadas al rector"

IV. RECOMENDACIONES. -

Estando a lo informado por el Director de la Escuela de Posgrado mediante **Oficio N°357-2026-D.EPG-UNP**, así como expuesto mediante el marco legal detallado en autos respecto a lo señalado en la presente; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA:

- a. Se debe declarar **Procedente-vía eficacia anticipada-** lo solicitado por CRUZ OJEDA ROSA ELENA, DIOSES DIAZ KARIN MARIA Y LEON TORRES WILLIAM ERICK; referente a la solicitud de otorgamiento del beneficio consistente en media beca de estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud en la Universidad Nacional de Piura. Desde 28 de enero de 2025.
- b. Por tal sentido, se debe emitir la Resolución Rectoral correspondiente";

Que, mediante Oficio N° 3663-R-UNP-2026, del 03.Ago.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, remite a la Secretaría General el expediente de la referencia para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, el numeral 16.2 del Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto";

Que, el Artículo 175° numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura establece entre las atribuciones del Rector: "Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, asimismo, el Artículo 178° numeral 178.12 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura establece como atribución del Rector: "Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Becas";

Que, de conformidad con el Artículo 174° numeral 19) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, corresponde al Consejo Universitario concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas; asimismo, el Artículo 387° del citado Estatuto establece que en la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis en que se contemplen cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros que se adquieran con los fondos de dichos convenios, no debiendo ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causar perjuicio económico a la Universidad;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud del Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, previstos en el





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 584-R-2026
Piura, 13 de agosto del 2026

Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por los **Profesionales Trabajadores del Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2**, respecto al otorgamiento del beneficio de **MEDIA BECA**, para sus estudios de Posgrado en la Universidad Nacional de Piura, **con eficacia anticipada al 28 de enero de 2025**, en virtud al **Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre la Dirección Regional de Salud de Piura y la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de Piura**, según el siguiente detalle:

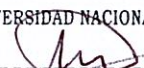
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DETALLE
01	MBLGA. ROSA ELENA CRUZ OJEDA	Media Beca para el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud
02	DRA. KARIM MARÍA VICTORIA DIOSES DÍAZ	Media Beca para el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud
03	DR. WILLIAM ERICK LEÓN TORRES	Media Beca para el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VRA, VRI, EPG, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, INTERESADOS (3), ARCHIVO
12 copias/VAGV/kmt


Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)